



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000168151

Fecha: 28/04/2023 02:58:38 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

**DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA**

Correo electrónico: [educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co)

[dianacalizjuridica@hotmail.com](mailto:dianacalizjuridica@hotmail.com)

**Referencia: NEGOCIACIÓN COLECTIVA.** Marco legal. **Radicado: 20232060171972 del 17 de marzo de 2023.**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a este Departamento Administrativo por el Ministerio de Trabajo, solicita se emita un concepto en respuesta a la siguiente pregunta:

*¿Los rectores, supervisores, directores de núcleo, directores y coordinadores de los establecimientos educativos del departamento, pertenecen a los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas?*

### **FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO**

El Decreto 1072 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo», estipula:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción de:



1. Los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas;

(...)

Aunado a lo anterior, el Grupo de Atención de Consultas en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, en oficio Radicado número 08SE202312030000011215 del 17 de marzo de 2023, con respecto a quienes pueden asociarse y constituir una organización sindical, considera lo siguiente:

*Debido a que el Código Sustantivo del Trabajo CST., establece el régimen laboral individual de los trabajadores particulares y el régimen laboral colectivo para los trabajadores particulares y los del sector oficial, la prohibición de pertenecer a la directiva sindical, también cobija a los funcionarios que representan a la entidad, institución pública, establecimiento público o empresa empleadora frente a sus funcionarios o para aquellos funcionarios que ocupen altos cargos directivos en dichas entidades, instituciones, establecimientos públicos o empresas empleadoras por estricta prohibición legal, ante dicha.*

De acuerdo a la conclusión dada por el Ministerio de Trabajo, con fundamento a lo previsto por la Corte Constitucional es preciso revisar el nivel al que pertenece el cargo de rector, supervisor, director de núcleo, director y coordinador de los establecimientos educativos del departamento conforme a las disposiciones previstas en la Ley 115 de 1994<sup>1</sup>, considera:

**ARTÍCULO 129.-Cargos directivos docentes.** Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:

1. Rector o director de establecimiento educativo
2. Vicerrector
3. Coordinador
4. Director de Núcleo del Desarrollo Educativo
5. Supervisor de Educación.

---

<sup>1</sup> «Por la cual se expide la Ley General de Educación».



Los directivos docentes son aquellos que ejercen funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría (art. 126). Su nominación se da por el gobernador o el alcalde distrital/municipal, o quien asuma tal competencia (art. 127).

### RESPUESTA A LA PREGUNTA OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, rectores, supervisores, directores de núcleo, directores y coordinadores de los establecimientos educativos del departamento, son empleos directivos, los cuales, hacen parte de la excepción, y por ende, no les aplica el capítulo 4 referente a sindicato de empleados públicos.

### NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva), en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**ARMANDO LOPEZ CORTES**

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán  
Revisó: Armando López Cortés  
Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4